



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2003-002417-00.

La ciudadana GLORIA LORENA ARCILA MURIEL ha conferido mandato a cierto abogado, con miras a que lleve a cabo las actuaciones que prosiguen en el marco ritual que nos convoca, especialmente la dirigida a lograr la cesación del gravamen aquí decretado en punto al bien raíz, distinguido con el certificado tabular No. 280-126047 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad.

En ese contexto, de entrada, **se vislumbra que la citada persona cuenta con un interés legítimo en promover el tipo de práctica que nos convoca**, en tanto que ejerce la posesión sobre el antes especificado haber, tal como se desprende de la anotación 10ª del aducido certificado inmobiliario.

Consecuencialmente, **se colige que es factible reconocer personería** para actuar en nombre de la señalada interviniente, según las facultades brindadas, al togado JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIÉ, identificado con C.C. No. 1.010.004.036 y T.P. No. 284.063 del C.S. de la J., como su gestor adjetivo, en tanto que la delegación en mención se ajustó a las previsiones erigidas por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y el art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño.

Seguidamente, conviene precisar que el actual derrotero fue terminado por cuanto operó el llamado desistimiento tácito. Esto, mediante auto adiado a 3 de marzo de 2014; contexto en el que, por consiguiente, se dispuso el levantamiento de la cautela en alusión, enviándose el competente comunicado; orden cuya materialización es solicitada nuevamente en la actual ocasión por la citada ARCILA MURIEL, lo que **es viable**, no solamente en virtud de las circunstancias previamente aludidas, sino también, a la luz de lo normado por el inc. 3º, num. 10º, art. 597 del Compendio Instrumental Vigente, según el cual es factible que cualquier sujeto que ejerza ciertas prerrogativas sobre la heredad procure que se iteren los oficios contentivos de la cancelación de la afectación que recaiga sobre ella.

Por lo tanto, a través del correspondiente CENTRO DE SERVICIOS, **remítanse a la parte aquí incoante, con copia a la respectiva autoridad de registro**, el documento atinente a la cesación de la limitación. Esto,



estableciéndose con claridad que el actual juicio es de tinte mixto e insertándose la información de ley¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87182d15e4c81f5d0a76265bed9d7be3b0270e1a48767026d78c1ef8bf645d1**

Documento generado en 05/10/2022 04:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹. suconsultoriolegal@gmail.com; documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co